

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

...

...

Artículo 20.- Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección prestará a los usuarios que a continuación se enlistan y cuyos requisitos necesariamente habrán de cubrir:

.....

VII.- OFICIOS

.....

F).- PROYECTO DE DIVISIÓN DE PREDIO PARA FRACCIONAMIENTOS:

Descripción: Se proporciona oficio en el cual se describen las características de las fracciones resultantes de la división de un predio para la formación de un fraccionamiento.

Requisitos: Oficio de autorización de fraccionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, plano del fraccionamiento autorizado, firmado y sellado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, dos copias del plano del proyecto de división y dos copias de sus respectivas fracciones, copia de oficio y plano de asignación de nomenclatura expedida por la Dirección, archivo digital del fraccionamiento (archivo CAD), cubrir derecho de trabajos de topografía en terreno, proporcionar datos del usuario en la Solicitud de Servicios generada por el sistema y lo descrito en el artículo 21 del presente Reglamento.

...

...

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los DOCE días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación del **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA** para la creación y adición de los artículos 56-A, 56-B, 56-C, y reforma al artículo 86, y creación y adición de los artículos 86-A, 86-B, 86-C y 86-D con el objeto de establecer diversas disposiciones que garanticen la seguridad y derechos de los usuarios de los denominados juegos mecánicos y electromecánicos, quedando de la siguiente manera:

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

...

...

ARTÍCULO 56 A.- Queda prohibido a los propietarios o promotores de juegos mecánicos o electromecánicos, subarrendar a terceras personas los permisos que se autoricen por el Ayuntamiento, o cobrar cantidad alguna a los comerciantes ambulantes que realicen el ejercicio de la actividad comercial dentro del área autorizada para su funcionamiento.

ARTÍCULO 56 B.- Los encargados de juegos donde se lancen objetos o se disparen proyectiles, deberán establecer las medidas de seguridad necesarias que la autoridad municipal le imponga para proteger a los usuarios y asistentes, de un accidente.

ARTÍCULO 56 C.- El propietario o promotor de juegos mecánicos o electromecánicos que impliquen movimiento o transportación de personas, están obligados a observar las siguientes disposiciones:

- I. Los juegos mecánicos y electromecánicos deberán estar protegidos con una barrera que delimite el área o juego con la de tráfico y observación del público para evitar se

- ocasiona algún accidente;
- II. Evitar que el público tenga acceso a los juegos mecánicos y electromecánicos por zonas no autorizadas o de alto riesgo;
 - III. Los juegos mecánicos y electromecánicos deberán contar con los medios de seguridad necesarios para impedir que el usuario pueda salirse accidentalmente durante la operación del mismo;
 - IV. Durante la operación de los juegos mecánico o electromecánicos debe de estar presente el operador o el encargado de su control;
 - V. Los mecanismos de los juegos mecánicos o electromecánicos, deberán revisarse en forma exhaustiva antes de su funcionamiento;
 - VI. Los mecanismos que sufran cualquier tipo de desgaste durante su operación deberán ser reemplazados cuantas veces sea necesario, para asegurar el óptimo funcionamiento del juego mecánico o electromecánico;
 - VII. Antes de iniciar el funcionamiento del juego mecánico y electromecánico, el operador o encargado deber revisar que los usuarios estén debidamente asegurados y cerrados los lugares vacíos;
 - VIII. Deberá estar a la vista del público la edad, la altura o el peso en su caso mínimos o máximos permitidos para que el usuario pueda utilizar los aparatos de acuerdo al diseño de los mismos;
 - IX. Los aparatos mecánicos y electromecánicos deberán estar perfectamente iluminados en todas sus partes, para garantizar al usuario la visibilidad en los mismos;
 - X. Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas mediante ductos que impidan el contacto de los usuarios y del público con los cables, señalando las áreas de peligro y alto voltaje;
 - XI. Las instalaciones de juegos mecánicos o electromecánicos deberán contar con un interruptor general al que se pueda acceder en casos de emergencia libre y fácilmente, con la capacidad de suspender completamente las energías a los juegos con un solo movimiento;
 - XII. Las instalaciones deberán contar con los extinguidores que la autoridad municipal señale, de acuerdo a la calidad de juegos mecánicos y electromecánicos que operen;
 - XIII. El mantenimiento de los juegos mecánicos y electromecánicos deberán registrarse en una bitácora, anotando las fechas de mantenimiento, el tipo de aparato y las observaciones generales del servicio;
 - XIV. Las instalaciones deberán contar con equipo de primeros auxilios;
 - XV. Los aparatos mecánicos y electromecánicos estarán sujetos previa a su instalación, a un dictamen efectuado por la Unidad Municipal de Protección Civil que establecerá el estado que guardan los aparatos para garantizar la seguridad a los usuarios, mismo que será solicitado por el responsable de la instalación o funcionamiento de dicho aparatos; en caso de que en el citado dictamen se establezca que el estado de los juegos dictaminados no garantiza la seguridad de sus usuarios, se emitirán las medidas de seguridad necesarias, siendo indispensable para su funcionamiento que la Unidad citada emita un nuevo dictamen en el que se establezca que los el estado de los juegos dictaminados garantiza la seguridad de los usuarios, y

XVI. Los aparatos mecánicos y electromecánicos deberán instalarse manteniendo entre sí una distancia prudente.

...
...

Artículo 86.- Los establecimientos o locales destinados al funcionamiento de máquinas o juegos de video deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Las paredes interiores pintadas de color en tonos pastel, incluyendo leyendas de no agresión y lemas edificantes.
- II.- Iluminación y ventilación suficiente.
- III.- Contar con un máximo de hasta treinta por ciento de máquinas o juegos de video de carácter belicoso y un setenta por ciento de carácter no violento, y
- IV.- Cada uno de las máquinas o juegos de video deberá tener adheridas al frente el engomado proporcionado por el Departamento de Espectáculos en donde se especifique su Clasificación.

Artículo 86 A.- Los juegos de video se clasificarán en atención a su contenido en relación con las edades de los usuarios, con el fin de evitar que afecte la estabilidad y desarrollo emocional de éstos.

Artículo 86 B.- Los juegos de video deberán contar con un engomado que muestre su clasificación, el engomado será determinado, elaborado y colocado por el Departamento de Espectáculos dependiente de la Dirección de Gobernación del Municipio de Mérida.

Artículo 86 C.- Los juegos de video serán clasificados de la siguiente manera:

- a).- CLASIFICACIÓN A.- Para toda edad.
- b).- CLASIFICACIÓN B.- Poco agresivos, para mayores de 12 años o cursando educación media.
- c).- CLASIFICACIÓN C.- Violentos, para mayores de 15 años o cursando educación media superior.
- d).- CLASIFICACIÓN D.- Los considerados muy violentos y aquellos cuya temática u objetivo sea la realización de cualquier tipo de apuesta, sólo para mayores de 18 años

En los establecimientos mercantiles donde operen juegos de video, éstos deberán estar separados y organizados unos de otros conforme al color y la clasificación que les corresponda.

La clasificación señalada en este artículo, operara atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Se consideran CLASIFICACIÓN A:

- a).- Los de deportes en los cuales no existan golpes, excepto lo de tiro al blanco, box y luchas, en los cuales no se deberán presentar heridas físicas visibles o muertes.

- b).- Las de carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo siempre y cuando no aparezcan derramamiento de sangre o personas accidentadas.
- c).- En los que se muestren seres ficticios que pretendan alcanzar objetivos en ambientes irreales o fantásticos sin producir golpes, heridas o la muerte gráfica de otros seres, y
- d).- Los simuladores, siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

II.- Se consideran CLASIFICACIÓN B:

- a).- Los que muestren persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetos, en cuyo interior pueden o no haber seres vivientes, pero en ningún caso estos seres deben ser gráficamente iguales al hombre.
- b).- Los simuladores, siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

III.- Se consideran CLASIFICACIÓN C:

- a).- Aquellos de temática deportiva que se excluyan de la Clasificación A.
- b).- Aquellos en donde se muestren seres animados, incluyendo humanos, que presenten derribamientos o luchas en donde se utilice la fuerza física y/o armas, siempre y cuando no existan imágenes que muestren cuerpos desmembrados o mutilados, y
- c).- Los simuladores, siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

IV.- Se consideran CLASIFICACIÓN D:

- a).- Aquellos en donde existan peleas, persecuciones, competencias o el alcance de algún objetivo utilizando armas, violencia excesiva y derramamiento de sangre e incluso mutilación o desmembramiento.
- b).- Aquellos cuya temática u objetivo sea la realización de cualquier tipo de apuesta.
- c).- Los simuladores, siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Está prohibida la operación en el Municipio de Mérida de cualquier videojuego que no se encuentre dentro de los criterios de clasificación a que se refiere este artículo,

En caso de que algún videojuego pudiera clasificar en dos o más clases, el Departamento de Espectáculos le asignará aquella que represente menor riesgo para la población

Artículo 86 D.- El Departamento de Espectáculos renovará al inicio de cada año los engomados o en el caso de que estos sufran algún deterioro o daño, la reposición será por cuenta del propietario o responsable del establecimiento. Los engomados sólo se entregarán y colocarán previo pago del derecho correspondiente en la Tesorería Municipal.

El establecimiento que adquiera nuevas máquinas, implementos o programas, deberá dar aviso por escrito y de inmediato al Departamento de Espectáculos a efecto que se realice la valoración y colocación del engomado que corresponda.

...

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los DOCE días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal

Impreso en: IMPRESOS LA ERMITA, S.A. DE C.V.
Calle 64 Num. 571 por 69 y 71 Col. Centro, C.P. 97000
Distribuidor: Municipio de Mérida